

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 022

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO

P.E.P. MENSAJE Nº 03/94 ADJUNTANDO PROY. DE LEY MODIFI-  
CANDO LA LEY TERRITORIAL Nº 445 -CARRERA SANITARIA-.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 11/03/94

Girado a la Comisión Ley sancionada. Ley 130.

Nº:


Orden del día Nº:

---

---

Fecha 09/MAR/94 Hs. 09<sup>20</sup> Firma 

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Poder Ejecutivo

LEG SLA  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
09.03.94  
MESA DE ENTRADA  
Nº 022 HT 16<sup>25</sup> FIRMA 



MENSAJE Nº 03 .-

USHUAIA, 8 MAR. 1994

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al cuerpo legislativo que Ud. preside a fin de remitir a vuestra consideración para su tratamiento, un proyecto de ley de modificación del artículo 24 inciso d) de la Ley Nº 445 - Carrera Sanitaria-.

Mediante Resolución SS Nº 19/94 se llamó a concurso de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Director del Hospital Regional de Ushuaia y otro en el Hospital Regional Río Grande. Lo expuesto en el marco de lo establecido en la Ley Nº 445 - Carrera Sanitaria-

En dicha norma (artículo 24 inciso d) se dispone que el Jurado estará conformado, entre otros por:" ... dos (2) representantes de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el Concurso y relacionadas al cargo concursado, quienes deberán reunir los requisitos previstos en el Inciso b), a excepción del requisito necesario de desempeñarse en distintas zonas sanitarias y quienes tendrán voz y voto". Los requisitos a que refiere el inciso b) son:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Poder Ejecutivo

mayor jerarquía que el cargo en cuestión y probada capacitación y formación.-

Así y en estricto cumplimiento de la Ley, se enviaron notas a las distintas asociaciones gremiales reconocidas en las instituciones hospitalarias, invitando a las designaciones pertinentes. En respuesta, las asociaciones (léase ATSA, ATE, Asociación Profesionales) expresaron no contar en el padrón de sus afiliados con profesionales que reunieran los requisitos exigidos por la Ley Nº 445.-

Obviamente que al no conformar el jurado los miembros por las asociaciones gremiales, no se contaría con el quórum requerido por el artículo 25 de la referenciada Ley. Y como corolario, no podría llevarse a cabo el concurso que nos ocupa.-

Así, debió consensuarse una solución viable a efectos de no entorpecer el acto indicado, y se arribó a que resultaba indispensable proceder a la modificación del artículo 24 inciso d) de la Ley Nº 445, proponiéndose la redacción que se acompaña.-

Considerando que en el Anexo II punto 7. de la Resolución SS Nº 19/94 se fijó como plazo para el comienzo de labor del Jurado el día 17 de marzo de 1994, es que se solicita se de al presente proyecto el carácter de URGENTE TRATA-

*ce* *[Signature]*




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Poder Ejecutivo

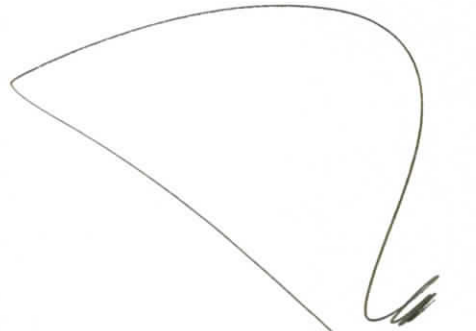
**MIENTO** encuadrado ello en el artículo 111 de la Constitución  
Provincial.-

Saludo al Señor Presidente con distinguida conside-  
ración.-

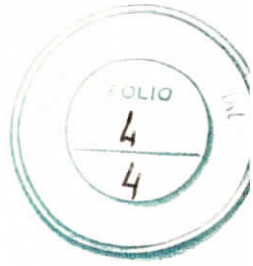
ce



Lic. FULVIO LUCIANO BASCHERA  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia



MIGUEL ANSEL CASTRO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
REPUBLICA ARGENTINA  
*Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Agrégase al artículo 24 inciso d) de la Ley Nº 445, el siguiente texto:" En caso de no contar entre sus afiliados las asociaciones gremiales reconocidas, con representantes que cumplan con los requisitos exigidos por el inciso b) de este artículo, podrán representarlos quienes pertenezcan al mismo encuadramiento. En este caso también con voz y voto"

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Lic. FULVIO LUCIANO BASCHERA  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

MIGUEL ANSEL CASTRO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo